



CIRCULAR INFORMATIVA COMERCIO EXTERIOR 08/2023

13 de septiembre de 2023

Apreciables Clientes y Amigos:

Por medio de la presente, nos permitimos informarles que la Secretaría de Economía publicó el día de hoy en el Diario Oficial de la Federación un par de resoluciones a través de las cuales resuelve lo siguiente:

1. Que continúa el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se imponen las siguientes cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de **lámina rolada en frío**, incluidas las definitivas y temporales, así como las de depósito fiscal (incluyendo automotriz), elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01, 7209.26.01, 7209.27.01, 7209.28.01, 7209.90.99, 7211.23.03, 7211.29.99, 7211.90.99, 7225.50.91 y 7226.92.06, y al amparo de la Regla Octava por las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.07, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19 , o por cualquier otra, **originarias de Vietnam**, independientemente del país de procedencia:

- 12.77% para importaciones procedentes de la empresa Hoa Phat;
- 25.64% para las importaciones procedentes de la empresa Posco Vietnam, y
- 81.06% para todas las demás productoras exportadoras.

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

2. Que se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones definitivas y temporales de **aceros planos recubiertos originarias de China y Taiwán**, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7210.30.02, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.02, 7212.20.03, 7212.30.03, 7212.40.04, 7225.91.01, 7225.92.01 y 7226.99.99 y al amparo de la Regla Octava por las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19 o por cualquier otra, y que en ese sentido, se prorroga la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas que se señalan a continuación por cinco años más, contados a partir del 6 de junio de 2022.

- 22.26% para las importaciones provenientes de China Steel Corporation (CSC) y de 52.57% para las demás empresas exportadoras de Taiwán, y
- 22.22% para las importaciones provenientes de Baoshan Iron & Steel Co. Ltd. (“Baoshan”); de 22.26% para las importaciones provenientes de Beijing Shougang Cold Rolling Co. Ltd. (“Beijing Shougang”), Shougang Jingtang United Iron & Steel Co. Ltd. (“Shougang Jingtang”) y Tangshan Iron & Steel Group Co. Ltd. (“Tangshan”), y de 76.33% para las demás empresas exportadoras de China.

Les reiteramos que, en caso de cualquier duda o aclaración sobre el particular, nuestro equipo profesional especializado en materia de comercio exterior se encuentra a sus órdenes para atenderlos.

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com